



## ÚLTIMAS NOVEDADES EN MATERIA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA

El 12 de noviembre se publicó en el BOE la **Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza**, que complementa y desarrolla el Reglamento 910/2014.

### OBJETIVO DE LA LEY 6/2020



Adaptarse a la normativa europea, ya que la Ley de Firma Electrónica no cumplía íntegramente con los preceptos del Reglamento 910/2014.

### ASPECTOS REFORZADOS

- 1 Se sigue garantizando la equivalencia jurídica entre la **firma manuscrita y la firma electrónica cualificada**.
- 2 El periodo de vigencia de los certificados cualificados no podrá ser superior a **5 años**.
- 3 Continúan manteniendo **eficacia jurídica los documentos electrónicos públicos**, administrativos y privados.

### ¿A QUIÉN SE LE APLICA LA LEY 6/2020 y el REGLAMENTO 910/2014?

A los **prestadores públicos y privados de servicios electrónicos de confianza establecidos en España**, o lo que es lo mismo: a entidades que utilizando diferentes técnicas de certificación electrónica ofrezcan servicios relativos a la suscripción de contratos por vía electrónica, al envío certificado de comunicaciones electrónicas o a la autenticación de la información de un sitio web.



### NOVEDADES

- Desaparecen los **terceros de confianza**.
- Se eliminan los antiguos certificados de **firma de personas jurídicas**.
- **Ventaja probatoria** de los documentos electrónicos producidos o comunicados mediante un servicio de confianza cualificado.
- Es causa de revocación y suspensión de los certificados electrónicos el incumplimiento de los estándares mínimos de seguridad.
- Requisitos para acreditar la **identidad** del titular de los certificados cualificados:
  - Personas físicas:**  
Nombre y apellidos, DNI, NIE o NIF, o bien a través de un **pseudónimo**.
  - Personas jurídicas:**  
Su **denominación** y NIF.
- Se regularán por reglamento los requisitos técnicos de **verificación a distancia** de la identidad del solicitante.
- Deber de conversación de la documentación si se ha expedido un certificado electrónico bajo un **seudónimo**.

### OBLIGACIONES

- 1 Disponer de un **servicio de consultas** para verificar el estado de los certificados.
- 2 Periodo de conservación de la información relativa a los servicios prestados: **15 años** (desde la extinción del certificado o desde la finalización del servicio prestado).
- 3 Suscribir un **seguro de responsabilidad civil** por un importe mínimo de 1.500.000 € (excepto los que pertenezcan al sector público). Si prestan más de un servicio cualificado: se añadirán 500.000 € más por cada tipo de servicio.
- 4 Enviar el **informe de evaluación** de la conformidad al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- 5 Notificar las **violaciones de seguridad** o pérdidas de la integridad al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a la Agencia Española de Protección de Datos.
- 6 En caso de prestadores de servicios **de confianza no cualificados**: deberán comunicar su actividad al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en el plazo de 3 meses desde el inicio de la misma.

### ¿QUÉ RESPONSABILIDAD ASUMEN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS?



**Asumen toda la responsabilidad** derivada de la actuación de los terceros en los que han delegado la ejecución de funciones necesarias para la prestación de los servicios.

### ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR



#### Órgano de Supervisión:

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital controlará el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios electrónicos de las obligaciones establecidas en el Reglamento 910/2014 y por la Ley 6/2020.



Se establece un listado de **infracciones** clasificadas en muy graves, graves y leves, previéndose una sanción máxima de 300.000 € para infracciones muy graves.

Las sanciones muy graves serán publicadas en la web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.